

## Pérez Aníbal

El actor reclamó que los vales alimentarios que le entregaba su empleadora, con base en el art. 103 bis inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo (texto según ley 24.700 de 1996), fuesen considerados salario y, por ende, sumados a la base remuneratoria destinada al cálculo de las indemnizaciones derivadas del despido. Adujo, para ello, la inconstitucionalidad de la norma en cuanto que calificaba a dichos vales como beneficios sociales no remunerativos.

El fallo de primera instancia fue favorable al planteo, pero revocado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que consideró que la norma cuestionada traducía una opción de política legislativa, acaso opinable, pero que no se advertía estuviera en franca contradicción con el Convenio N° 95 de la OIT.

Contra esa decisión, la parte actora interpuso un recurso extraordinario y ante su denegación una queja.

La Corte hizo lugar parcialmente a ésta y revocó la sentencia apelada.